**MINUTA**

**PROYECTO DE CIRCULAR ADMINISTRADORES DELEGADOS**

Mediante este proyecto de circular se complementan y/o modifican las instrucciones referidas a las entidades empleadoras que administran el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la Ley N°16.744, en su calidad de administradores delegados. De este modo, se incorporan modificaciones en lo pertinente, en los Libros I, II, III, V, VI, VIII y IX del Compendio de Normas del Seguro de la Ley N°16.744.

Entre los principales aspectos que se abordan en este proyecto, se encuentran los siguientes:

1. Instruir auditorías internas en materias específicas del Seguro de la Ley N°16.744, que esta Superintendencia le informará anualmente;
2. Actualizar las instrucciones y el envío a la Superintendencia de Seguridad Social de la información financiero/contable, de los ingresos y gastos de gestión.
3. Actualizar instrucciones en distintas áreas, tales como: tramitación de denuncias individuales de accidentes del trabajo, licencias médicas, procedimiento artículo 77 bis, etc.;
4. Precisar instrucciones relativas al pago de subsidios de incapacidad temporal, tales como el registro de los comprobantes de pago en forma separada de las liquidaciones de remuneraciones de sus trabajadores, y
5. La Superintendencia de Seguridad podrán a disposición del Instituto de Seguridad Laboral, la información remitida por los administradores delegado para efectos de determinar la magnitud de la siniestralidad efectiva, en el marco del Proceso de Evaluación del D.S. N°67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Lo anterior sin perjuicio de la información que aquéllos le deben enviar a dicho Instituto;

Para efectuar comentarios al presente proyecto de circular, se solicita enviar el archivo que se adjunta a continuación, al correo electrónico [isesat@suseso.cl](mailto:isesat@suseso.cl).

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CIRCULAR ADMINISTRADORES DELEGADOS DEL SEGURO DE LA LEY N°16.744** | | | | |
| PERSONA O ENTIDAD QUE EFECTÚA EL COMENTARIO U OBSERVACIÓN | SECCIÓN O NÚMERO, EN EL COMPENDIO O PROYECTO DE CIRCULAR, OBJETO DEL COMENTARIO | TÍTULO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO O COMPENDIO, OBJETO DEL COMENTARIO | TEXTO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO DE CIRCULAR OBJETO DEL COMENTARIO | COMENTARIOS  DE LA PERSONA O ENTIDAD |
| Ejemplo:  Mutualidad de Empleadores | Ejemplo:  Número 1, Letra A, Título II, Libro IV | Ejemplo:  1. Actividades permanentes de prevención de riesgos laborales | Ejemplo:  La expresión "actividades permanentes de prevención de riesgos", está referida a todas aquellas gestiones, procedimientos o instrucciones que los organismos administradores deben realizar dentro del marco legal y reglamentario vigente, en relación con la naturaleza y magnitud del riesgo asociado a la actividad productiva de sus trabajadores independientes y entidades empleadoras afiliadas y que éstas deberán implementar, cuando corresponda, con el concurso de los Departamentos de Prevención de Riesgos Profesionales y/o de los Comités Paritarios, según sea el caso, con independencia de la ocurrencia o no de siniestros de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |